

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros.	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil

CIRCULAR

Como aclaración a la circular número 6, de 13 de marzo próximo pasado del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 65. Dicho Ministerio ha tenido a bien disponer que los propietarios de fincas en que existan conejos, no podrán sacar ni matar estos animales, sin el previo permiso que, para cada caso particular, habrán de conceder los respectivos Gobiernos civiles, cuando se demuestre cumplidamente que causen daños en los sembrados, siempre previo informe de la Guardia civil correspondiente, que deberá vigilar en su caso la destrucción arbitraria de los conejos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y los Agentes a sus órdenes.

Oviedo, 10 de abril de 1944.—El Gobernador Civil, César GUILLEN LAFUERZA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO

Habiendo solicitado de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la devolución de la fianza prestada para responder de su cargo de Secretario Administrador de esta Junta Provincial de Beneficencia don Pedro Gómez Fernández y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Real Decreto de 14 de febrero de 1919, se concede un plazo de dos meses a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna reclamación que presentar contra el mencionado Secretario Administrador lo verifiquen ante esta Junta en el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de abril de 1944.—El Gobernador Civil-Presidente,

César GUILLEN

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ramón de la Vega Alonso, vecino del barrio de Nalón (Trubia), en el término municipal de Oviedo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en términos de Trubia, del Ayuntamiento de Oviedo, en un tramo de 800 metros aguas arriba, de una alcantarilla construida por la "Hidroeléctrica de Trubia", en la margen derecha de dicho río y paraje denominado "La Quinta", cuya extracción se verificará por medio de barcazas:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de fecha 30 de agosto último, y en el Ayuntamiento de Oviedo, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones, siendo también favorable el informe emitido por la Abogacía del Estado de Oviedo:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambas márgenes del río:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo, por tanto la Administración conceder la autorización a título precario:

Considerando que la autorización de que se trata corresponde otorgarla a esta Jefatura de Aguas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, y con arreglo al artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de

junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 octubre de 1936, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes;

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón de la Vega Alonso, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en términos de Trubia, del Ayuntamiento de Oviedo, en un tramo de 800 metros aguas arriba de la alcantarilla construida por la "Hidroeléctrica de Trubia", en la margen derecha de dicho río, y paraje denominado "La Quinta", cuya extracción se verificará por medio de barcazas.

2.ª La extracción de los residuos se verificará por medio de recipientes de tela metálica, a modo de cribas, sin excavar en el álveo del río.

3.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los gastos que ocasione la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le dé derecho a entablar servidumbre de ninguna clase.

4.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

5.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta

pesetas, para reintegro de la autorización, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda única e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.—Oviedo, 15 de diciembre de 1943. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia: El Ingeniero Jefe.

Examinado el expediente instruido a instancia de don Serafín Onofre Argüelles, vecino de Frieres, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de 1.500 metros contados hacia aguas abajo del puente de La Llerona, de la línea del Norte a Ciaño, en términos de Frieres, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), verificándose la extracción por medio de cribas metálicas manejadas a mano desde embarcaciones:

Resultando que publicada la petición en el B. O. de la provincia de Oviedo del día 6 de octubre último y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo por medio de edictos, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que se puede acceder a lo solicitado:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a cables anclados en mbs márgenes del río:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo por tanto la Administración, conceder la autorización a título precario.

Considerando: Que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas, otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Serafín Onofre Argüelles, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de 1.500 metros, contados hacia aguas abajo del puente de La Llerona, de la línea del Norte a Ciaño, en términos de Frieres, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), bajo las condiciones siguientes:

1.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de telas metálicas o cribas manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas por cables anclados en ambos márgenes del río, sin excavar en el álveo del mismo.

2.ª La extracción de los residuos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento, y sin que este permiso le dé derecho a establecer servidumbre de ninguna clase.

3.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

4.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

5.ª Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.—Oviedo, 3 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia.—El Ingeniero Jefe.

JUNTA CARCELARIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE AVILES

Anuncios

Aprobada por esta Junta Carcelaria de mi Presidencia una propuesta de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, en la sesión celebrada en el día de la fecha, por la suma de 9.160.00 pesetas, que se cubre con el superavit obtenido a la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1943, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público, junto con los documentos que la completan, en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán formularse por los habitantes del partido judicial, las reclamaciones u observaciones que se consideran pertinentes.

En Avilés, a 3 de abril de 1944.—El Presidente, Román Suárez Puerta Rodríguez.

Aprobada en un principio por la Junta Carcelaria de este partido judicial, en la sesión ordinaria celebrada en este día, las cuentas de presupuesto y de caudales correspondientes al pasado ejercicio de 1943, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, dichas cuentas, con los documentos que las completan y justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días hábiles, al objeto de que por los habitantes de este partido judicial, puedan formular por escrito durante dicho plazo y ocho días más, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

En Avilés, a 3 de abril de 1944.—El Presidente, Román Suárez Puertas Rodríguez.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Recaudación de Contribuciones de Gijón — Contribución Utilidades 2.ª D. Fernando Trabanco Blanco, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don José Joaquín Álvarez González, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina, el domicilio del deudor a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierta que viene adeudando, acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a don José Joaquín Álvarez González, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de él

en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta Oficina, para practicar las notificaciones; advirtiéndole que de no efectuar la comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados. Expídanse también edictos con el mismo fin, para su fijación en los tabloneros de anuncios de estas Consistoriales.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 28 de marzo de 1944.—El Agente Ejecutivo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Prohibido la venta del chocolate especial en cualquiera de sus clases, a partir del día primero del actual, los almacenistas y detallistas, sin excepción, que posean existencias del mencionado artículo en la fecha indicada, tienen la ineludible obligación de representar en esta Delegación Provincial, Sección de Avituallamiento, en los cinco días siguientes de publicada esta nota, declaración jurada, por duplicado, en la que hagan constar la cantidad y clase que tengan en su poder de dicho producto.

La distribución y venta de las existencias que se declaren de bombones y chocolates de lujo se efectuará libremente por los almacenistas y detallistas que en meses sucesivos y hasta hacer constar han agotado las existencias, presentarán en este Organismo una declaración jurada, de las ventas realizadas y existencias que le resten.

La totalidad de las existencias de chocolate quedarán inmovilizadas y a disposición de estos Servicios Provinciales.

El precio que ha de regir para los bombones y chocolates de lujo desde el primero del presente mes será el de 17'50 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público consumidor.

Los fabricantes de chocolate que posean existencias de chocolate especial en cualquiera de sus clases lo comunicarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes, mediante la correspondiente declaración jurada, quedando intervenido e inmovilizado a disposición de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes.

Oviedo, 10 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales, se abre concurso para proveer en propiedad, previo examen de aptitud, las vacantes que existen en las plantillas a que pertenecen las plazas que se relacionan a continuación, observándose los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, en cuanto a los turnos que la misma establece:

Dos cobradores de Arbitrios, con el haber anual de 4.250 pesetas.

Dos cobradores de Arbitrios, con el haber anual de 4.000 pesetas.

El que resulte designado para cada una de estas plazas, previamente a la toma de posesión, hará el depósito de tres mil pesetas en metálico como fianza, y siete mil en fianza personal, a satisfacción del Ayuntamiento y para responder de la gestión de cobrador.

Dos Celadores de la Pescadería municipal, con el jornal de 9'50 pesetas diarias.

Un peón caminero para las parroquias de Cabueñes y Deva, con el jornal de 9'50 pesetas.

Un Peón caminero para las parroquias de Ceares, Rocés y zona del extrarradio, con el jornal de 9'50 pesetas.

Un Peón caminero para las parroquias de Ruedes y Cenero Alto, con el jornal de 9'50 pesetas.

Un Peón caminero para la parroquia de Cenero Bajo, con el jornal de 9'50 pesetas.

Un Peón caminero para la parroquia de Tremañes, con el jornal de 9'50 pesetas.

Los camineros tienen la obligación de residir dentro de las parroquias de su demarcación.

Dos sepultureros en el cementerio de Ceares, con el jornal de 9'50 pesetas.

Un sepulturero en el Cementerio de Tremañes, con el jornal de 9'50 pesetas.

Cuatro plazas de peones jardineros, retribuidos con 9'50 pesetas cada uno.

Una plaza de aspirante en el Macelo municipal, con el jornal de 7'25 pesetas diarias, en calidad de aprendiz.

Cuatro plazas de auxiliares en el Macelo, en espectación de destino, con el jornal diario de 9'50 pesetas cada uno.

Dos mozos de limpieza en el Macelo con el jornal de 9'50 pesetas.

Dos plazas para mujeres encargadas de la limpieza de vísceras en el Macelo, con el jornal de 5'75 pesetas cada una.

Dos plazas de mujeres encargadas de la limpieza de vísceras en el Macelo, con el jornal de 5'75 pesetas y para las dos primeras plazas vacantes que ocurran.

Un listero retribuido con 10'75 pesetas diarias.

Un Vigilante de la conducción de aguas, con el jornal de 9'75 pesetas y con la obligación de residir en la zona de su vigilancia.

Un Encargado de la Estación depuradora, con el jornal de 9,50 pesetas.

Un albañil, con 12,00 pesetas diarias de jornal.

Tres peones para la plantilla de aguas, con 9,50 pesetas cada uno.

Un electricista encargado de la Estación elevadora de agua del alcantarillado, con el haber anual de pesetas 4.730.

Veinte plazas de peones de Arrastres y Limpiezas, con el jornal diario de 9,00 pesetas.

Asimismo se hace un concussillo para cubrir tres plazas de guardias femeninos de lavaderos, con jornal de 4,75 pesetas diarias cada una.

Seis plazas para personal femeni-

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de marzo de 1944.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cil								HP
10.630	3. ^a	9	Hispano-Suiza	10.003	6	32	Camión	3	5.500	8.000	Manuel Aza García.	Oviedo	Plar.
10.631	3. ^a	14	Chevrolet	13.016	6	22	Camión	3	2.000	3.000	Primitivo del Bosque Ruiz.	Gijón	Idem

Oviedo, 5 de abril de 1944.

El Ingeniero Jefe,

no encargado de la limpieza de Escuelas con la obligación de adquirir por su cuenta útiles de limpieza, dotada cada plaza con la cantidad de 1.267,50 pesetas, aclarando que como no tienen más misión que la limpieza, sin horas ni jornada determinada y su labor es pequeña, no se las considera obreras ni empleadas del Municipio.

Los concursantes deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

Ser español, estar comprendido en la edad de 20 a 45 años, tener buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo que solicite y ser persona de indubitable adhesión al Movimiento Nacional.

Los documentos que, como indispensables han de acompañarse a las instancias, son: Partida de nacimiento.

Certificado de buena conducta.

Certificación de antecedentes penales.

Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico en relación al cargo.

Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Justificante de la situación militar; y el personal femenino certificado de tener cumplido el Servicio Social o exención del mismo.

Los que se acojan a los turnos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, lo acreditarán con certificado del Organismo correspondiente.

Los ejercicios prácticos que han de ejecutarse los concursantes, consistirán en las cuatro reglas de la Aritmética elemental y saber leer y escribir al dictado. Esta prueba será común a todos los aspirantes, realizando otra relativa a la función o trabajo específico de cada plaza.

Para casos de duda o empate se tendrá en cuenta la escala citada en el artículo quinto de la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939 y como circunstancia meritoria muy calificada, se considerará el pertenecer al partido como militante de la Vieja Guardia o como militante simplemente.

Con anterioridad al examen, los concursantes serán reconocidos por un médico municipal.

En las instancias, los aspirantes expresarán la plaza que concursan y a qué turno optan de los enumerados en la Ley del 25 de agosto de 1939,

presentándose aquélla en la Secretaría municipal en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigidas al señor Alcalde Presidente en papel de la clase octava y sello municipal de 1.50 pesetas, acompañando los documentos ya expresados y los que consideren meritorios los aspirantes.

El Tribunal estará formado con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Un extracto del anterior anuncio, ha sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 90 de 30 de marzo último.

Consistoriales de Gijón, a 3 de abril de 1944.—El Alcalde, Mario de la Torre.

Extractos de Acuerdos del Ayuntamiento Pleno

(continuación)

Sesión del Pleno del día 19 de octubre de 1943

Fué aprobada el acta de la sesión anterior con la aclaración de que se entiende, nombrando Síndico primero al más antiguo de los dos nombrados.

El señor Secretario preguntó al señor Alcalde si la Superioridad había constituido el Ayuntamiento en la forma manifestada por él en la anterior sesión, contestándole la Presidencia.

Fué aprobado el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 35.000.000.

Sesión del Pleno del día 19 de octubre de 1943

Fué sancionado lo acordado por la Comisión municipal permanente en escrito de la Comisión de Hacienda, respecto a la unificación de la Deuda municipal.

Sesión del Pleno del día 19 de octubre de 1943

Se acuerda que vuelva a la Comisión de Hacienda un escrito, respecto a los recursos especiales que determina el Estatuto municipal.

Sesión del Pleno del día 19 de octubre de 1943

Fueron aprobadas las Memorias y Cuentas Generales de este Ayunta-

miento, correspondientes al año de 1942.

Fueron aprobadas definitivamente dos transferencias de crédito por importe de 261.000,00 y 250.000,00 pesetas, así como una habilitación de crédito por 234.000,00 pesetas.

Se faculta al Sr. Alcalde para que en la Notaría del Sr. Izquierdo firme la escritura de adquisición de los terrenos del Hospital de Caridad.

Se acuerda convocar un concurso para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes de Agentes Sanitarios de Arbitrios.

Fué aprobado el proyecto de rectificación de líneas en el tramo inicial del camino que conduce desde la carretera de Adanero a Gijón, en Porceyo, hasta el centro de dicha parroquia.

También fué aprobado definitivamente el proyecto de alineaciones en la Avenida de los hermanos Felgueroso.

Igualmente fué aprobado un escrito de la Comisión de Obras Públicas, como interpretación de las Ordenanzas municipales de Construcción, al amparo del último párrafo del artículo 19 de las mismas.

Se dió por enterado el Ayuntamiento pleno de haberse comunicado a la Comandancia de Marina el acuerdo accediendo a su petición de ampliar la cesión de terreno en «El Bombé».

Se sancionó lo acordado por la Permanente en sesión del 14 de los corrientes, en escrito del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, respecto a los presupuestos extraordinarios.

Fué aprobada una propuesta de la Comisión de Hacienda respecto a las contribuciones especiales a imponer con motivo de los derribos llevados a cabo por los rojos.

Se sancionó lo acordado por la Permanente en cada uno de los expedientes de depuración del personal de este Ayuntamiento.

Sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 1943.

Quedaron aprobadas las cuatro actas de las cuatro reuniones celebradas por el Pleno el día 19 de octubre del corriente año.

Fué aprobada definitivamente una transferencia de crédito por importe de 247.500,00 pesetas.

Se acuerda contribuir con doscientas mil pesetas para la adquisición de la casa natal de Jovellanos.

Se sancionó lo acordado por la Permanente en sesión de 30 de octubre

último en el asunto de arriendo del coche «Fiat», facultando al Sr. Alcalde para que adquiriera otro que sea de utilidad para el Ayuntamiento.

Fué aprobado un escrito de la Comisión de Hacienda proponiendo los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

Se acuerda que el Sr. Alcalde firme la cancelación hipotecaria de la fianza del Sr. Depositario de Fondos municipales, toda vez que ha constituido la nueva fianza en valores en el Banco de España.

Se sancionó lo acordado por la Permanente en sesión del día 7 de los corrientes, en el asunto referente a la adquisición del edificio-cuartel de la Policía Armada.

También se sancionó lo acordado por la Permanente en sesión del día 14 del actual en relación con el mismo asunto.

Asimismo se acuerda que si el Estado no puede adquirir directamente dicho edificio lo haga el Ayuntamiento y seguidamente se haga la cesión al Estado previo pago de todos los gastos.

Fué aprobado el expediente para sacar a subasta las obras de conducción de aguas de Fuentona de los Arrudos a Nava.

Se acuerda adquirir a la Sociedad Duro-Felguera la tubería necesaria para las mencionadas obras.

Se acuerda hacer constar en acta un voto de gracias para la Sociedad «Morega y Gijón», por la cesión de una casa para familias indigentes.

El anterior extracto de acuerdos está tomado del libro de actas del Ayuntamiento Pleno.—El Secretario del Ayuntamiento, F. Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde.

(Continuará)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE ZARAGOZA

Don Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos intestato, promovido por don Francisco Gerico Gerico, mayor de edad, casado, en representación de

su esposa doña María Natividad Cobo Yolsi, para que se le declare heredero en unión de su hermana de doble vínculo doña Amanda Cobo Yolsi, de su fallecido hermano don Ricardo Cobo Yolsi, sin perjuicio del usufructo correspondiente a la cónyuge viuda doña Catalina Martínez Nicolás; en cuyo expediente se ha dictado providencia con fecha de hoy, acordando publicar el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la de Oviedo, y tablón de anuncios de este Juzgado y del de primera instancia de referido Oviedo, a fin de que en término de treinta días, a partir desde la inserción del mismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comparezca ante este Juzgado a alegar de su derecho las personas que se estimen con igual o mejor derecho que la solicitante a la sucesión de que se trata.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Eizanora.

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez,

Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Aquilino Sanchez Fernandez, vecino de Entralgo, para inscribir el dominio de las dos terceras partes indivisas de la siguiente finca:

Casa-habitación en esta villa, calle Nueva, número 21, antes señalada con el número 11 de la calle Antigua, hoy del Padre Valdés; se compone de planta baja, dos pisos y desván; ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y linda derecha entrando, con casa de don Manuel Gonzalez Zapico, antes de su finado padre don Manuel Gonzalez Suarez; izquierda, servidumbre para el prado de la Agüeria, de doña María Teresa Alvarez Sanchez, antes de don Raimundo Alvarez y para esta misma casa, y por la espalda con el citado prado de la Agüeria.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, y a efectos del artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Pola de Laviana, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Obdulio Alonso.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones Juez de instrucción de Pola de Laviana y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refranda, se siguen expedientes con los números 6.727, 6.778 y 6.851 respectivamente, contra José Riesgo García, vecino de Vistalegre-Rebollada; Plácido Iglesias García, vecino de Santa Bárbara, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, y Manuel Fuentes Alonso, de la Felguera, en los cuales y por resolución de esta fecha, se acuerda levantar todos los embargos y medidas precautorias que pesaban sobre los bienes de su propiedad, recobrando la libre disposición de los mismos.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de Responsabilidades políticas.

Dado en Pola de Laviana, a 31 de marzo de 1944.—Obdulio Alonso Rodríguez.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:»

En Castropol, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Sr. Don Jacinto Alonso, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito sobre inexistencia, nulidad o rescisión de contratos promovido como demandante por Domingo Regodeseves Pelaez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Taramundi, a quien defiende el Abogado don Francisco Campañor y representa el Procurador don José Alvarez Yanes, contra Manuel Regodeseves Martínez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Taramundi; Pilar Pelaez Rón, mayor de edad, soltera, vecina de Piantón; Heliodora y Justa Pelaez Rón, también mayores de edad, solteras sirvientas y vecinas de Madrid; Antonio Pelaez Rón, de iguales circunstancias y soldado del Regimiento de Milán en Oviedo, todos estos demandados y en rebeldía, y contra Lino García Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Piantón, también demandado, defendido por el Abogado don Rafael García Mendez, y representado por el Procurador don Vidal Lopez.

«Fallo:»

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo (nulidad relativa) el contrato de transacción de 15 de agosto de 1931, así como el de compraventa de 22 de mayo de 1933, en cuanto comprende la participación que en la herencia de sus padres corresponde a doña Pilar Pelaez, participación referida a las treinta y dos fincas relacionadas en el fundamento tercero de la demanda, y nulo también la inscripción hecha a favor de don Lino García Rodríguez, de esas fincas en cuanto comprende aquella sexta parte fijada a estos efectos. Sin especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia en cuanto a los demandados en rebeldía se notificará a estos del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Alonso.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía Manuel Regodeseves Martínez, y Pilar, Heliodora, Justa y Antonio Pelaez Rón, expido la presente para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* y la firmo en Castropol, a veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eugenio Rodríguez Casas.

DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de instrucción del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número venticuatro de

mil novecientos cuarenta y tres, por tentativa de robo y daños en la iglesia parroquial de Rales, he acordado citar por medio del presente, con el fin de ser oído el presunto culpable del indicado hecho, Amador López Giménez, natural de Andás (Grado), hoy en ignorado paradero, apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el B. O. le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho Amador López, expido el presente.

Dado en Llanes, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ricardo García Herrera.—El Secretario Licenciado, Luis Riera.

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, en funciones de Juez de instrucción de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refranda, se siguen expedientes con los números seis mil ochocientos veintiocho, seis mil setecientos cuarenta y seis, seis mil setecientos noventa y seis y seis mil novecientos cuarenta y ocho, contra Nicanor Bernardo Cotallo, vecino del Edrado; Laudino Menéndez Fernández, del Corvero; José Antuña Rodríguez, de la Huerta, y Emilio Ferrera Suárez, de Polledo, todos del concejo de S. Martín del Rey Aurelio, respectivamente, y en los cuales y por resolución de esta fecha, acordó levantar los embargos y medidas precautorias tomados sobre sus bienes, dejándoles la libre disposición de los mismos.

Lo que se hace público a efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pola de Laviana a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Obdulio Alonso.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GONZALEZ GONZALEZ, Francisco, de 21 años, soltero, hijo de Ezequiel y Arsenia, natural y vecino de Canales (Llanes, Asturias), y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Astorga, ante el Secretario judicial del mismo, con el fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal del partido, cuya prisión le fué de-

cretada por la Audiencia provincial de León, en sumario número 94 de 1942, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

PELAEZ CUBO, Tomás, de 41 años de edad, casado, camarero, hijo de Juan Antonio y María, natural de Granucillo de Vidriales, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para ser oído en causa por abandono familiar, instruída por dicho Juzgado con el número 36 de 1944, bajo los apercibimientos legales.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Manuel hijo de Sandalio y de Manuela, natural de Sablismos (Asturias), de estado soltero, de 28 años, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, sin señas particulares, que tuvo su último domicilio en Sablismos, y que se encuentra encartado en diligencias previas número 2.760 del año 1938, por el supuesto delito de indocumentado; comparecerá en el término de quince días a partir de la fecha de publicación de éste ante el Juez instructor militar del Juzgado de Jefes y Oficiales (B) de esta plaza, sito en la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA "SANTA BARBARA"

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Mendizábal, núm. 1, con el fin de examinar, y en su caso, aprobar, las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1943 y proceder a la renovación del Consejo.

Para asistir a esta Junta es necesario representar diez acciones, por lo menos, y acreditar debidamente haberlas depositado, antes del 27 del mes en curso, en la Caja de la Sociedad, Banco de España, o en los establecimientos bancarios de Oviedo y Gijón y en Bilbao, en el Banco de Bilbao y en el Banco de Comercio.

Oviedo, 12 de abril de 1944.—El Secretario, Luis Botas.

COMPANIA ELECTRICA DE LANGREO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y según el artículo número 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 21 del actual a las doce de la mañana.

La Felguera, 4 de abril de 1944.—El Director-Gerente, Luis de Orueta y Heredia.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial